

52

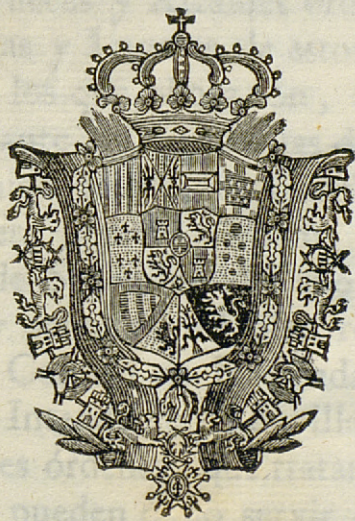
# REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES

*DEL SUPREMO CONSEJO DE HACIENDA,*

DE 22 DE AGOSTO DE 1824,

Por la cual se sirve mandar que los Empleados de todos los ramos de la Administracion y Resguardo de la Real Hacienda en actual ejercicio no puedan ser nombrados, ni obtener los destinos de Ayuntamientos y demas cargos municipales, segun se expresa.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

**DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,**  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Si-  
ciliias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de To-  
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-  
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-  
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Al-  
geciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las  
Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme  
del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de  
Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg,  
de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de  
Molina &c. A los de mi Consejo, Presidentes, Regen-  
tes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias; Alcal-  
des y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los In-  
tendentes y Subdelegados de mis Rentas Reales, Go-  
bernadores militares y políticos, Corregidores y Al-  
caldes mayores, Jueces y Alcaldes ordinarios de todas  
las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y  
Señoríos, tanto á los que ahora son, como á los que  
serán de aquí adelante, y á todas las demas personas á  
quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar  
pueda en cualquiera manera, SABED: Que con Real  
orden de veinte de Setiembre del año pasado de mil  
ochocientos diez y ocho, tuve á bien remitir á consul-  
ta de mi Supremo Consejo de Hacienda un expediente  
promovido por el Intendente de Sevilla para la obser-  
vancia de las Reales órdenes, que tratan de si los Em-  
pleados en Rentas pueden ó no servir cargos y oficios  
de República; y este Tribunal en su vista, y con pre-  
sencia de lo manifestado por mis Fiscales, me expuso  
cuanto estimó conveniente en trece de Noviembre del  
mismo año; y en su consecuencia tuve á bien declarar  
por Real orden de catorce de Junio de mil ochocientos  
diez y nueve, que no se hiciese novedad con aquellos  
que tenian empleos ú oficios honoríficos de República,

concedidos con título ú orden Real antes de la publicacion de la Instruccion general de Rentas de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis, siempre que no faltasen al cumplimiento y asistencia puntual de sus destinos en las oficinas de Real Hacienda: previniendo al mismo Tribunal, que respecto á que en las órdenes expedidas sobre el particular se notaba alguna contradiccion, me propusiese una regla general que gobernase en este punto para lo sucesivo, devolviéndole la mencionada consulta con el expediente que la motivó, y acompañando otros concernientes á la misma materia. Publicada en el referido mi Consejo esta soberana determinacion acordó su cumplimiento, y oir sobre todo á sus tres Fiscales, los cuales manifestaron su parecer; y el Consejo en su vista me expuso quanto creyó conducente en nueva consulta de trece de Enero de mil ochocientos veinte; y por resolucion á ella tuve á bien mandar, que los Empleados de todos los ramos de la Administracion y Resguardo de mi Real Hacienda, mientras estuvieren en actual ejercicio, no puedan ser nombrados ni obtener los destinos de Ayuntamiento y Municipales, de cualquiera clase que sean, para evitar todo motivo de incompatibilidad y distraccion; pero sí que los jubilados, reformados ó cesantes de los mismos ramos puedan ser nombrados, y esten obligados á desempeñar los referidos destinos, concurriendo en ellos las cualidades que se requieren por las leyes del Reino, y que se expidiera por el Consejo la Cédula correspondiente; mas no habiendo podido llevarse á efecto esta mi soberana resolucion por los acontecimientos desgraciados del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, y habiéndoseme dado cuenta del estado de este asunto por mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Luis Lopez Ballesteros, teniendo presente que dicha resolucion era anterior al referido siete de Marzo, he venido en mandar al mismo Consejo se ejecute en todas sus partes mi expresada Real deliberacion rubricada de mi Real mano. Publicada en Consejo pleno, ha acordado su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula, por la cual os mando

Secr  
go,  
veini

á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que á cada uno corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad se ejecute; y que se tome razon de ella en la Contaduría mayor de Cuentas, y en las generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda. Dada en San Ildefonso á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro.= YO EL REY.= Yo D. Marcelo de Ondarza, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= D. Josef Perez Caballero.= D. Jaime Alvarez de Mendieta.= D. Juan Quintano.= D. Andres Sanchez de Ocaña.= D. Josef Compani.= Se tomó razon de esta Real Cédula, escrita en las tres fojas que anteceden, inclusa esta, en los libros de esta Contaduría mayor de Cuentas de S. M. Madrid veinte y tres de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro.= Josef de Arместo y Segovia.= Josef Perez Villamil.= Tomóse razon de esta Real Cédula, escrita en tres fojas, con esta, en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro.= Josef Pinilla.= M. El Conde de Ibangrande.

*Es copia de la Real Cédula de S. M., que original queda en la Secretaría de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda de mi cargo, de que certifico. Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro.*

*D. Marcelo de Ondarza.*